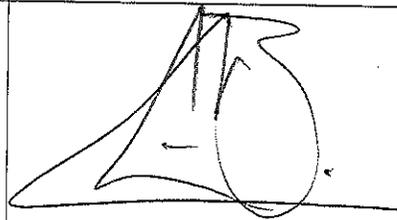
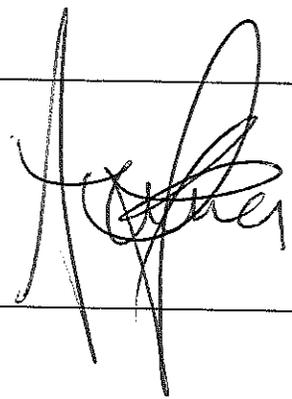


Fecha:	12 de septiembre de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	--------------------------	--------	--

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Vacante.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**

**Punto 1.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100332917

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Al Jefe de la oficina de recursos humanos del Centro de Estudios Tecnológicos industrial y de Servicios número 67, de la DGETI, se solicita copia de las plantillas de personal del año 2013" (SIC)*

Otros datos para facilitar su localización: "DGETI" (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100332917 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Alejandro García Ríos, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 44, en el Estado de Puebla, adjunta la información." (SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Plantilla de personal del periodo 2013, en la cual se testó el RFC y CURP.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2013.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.1.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2013, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 2.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100333117

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Al Jefe de la oficina de recursos humanos del Centro de Estudios Tecnológicos industrial y de Servicios número 67, de la DGETI, se solicita copia de las plantillas de personal del año 2014." (SIC)*

Otros datos para facilitar su localización: "DGETI" (SIC)

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/09/2017-C

**II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:**

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100333117, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Mtro. Roberto Toledo Mendoza, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 67, en el Estado de Puebla, adjunta la información." (SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Plantilla de personal del periodo 2014, en la cual se testó el RFC y CURP.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2014.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.2.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2014, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 3.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100333217

**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

*"Al Jefe de la oficina de recursos humanos del Centro de Estudios Tecnológicos industrial y de Servicios número 67, de la DGETI, se solicita copia de las plantillas de personal del año 2015." (SIC)*

Otros datos para facilitar su localización: "DGETI" (SIC)

**II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:**

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100333217, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Mtro. Roberto Toledo Mendoza, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 67, en el Estado de Puebla, adjunta la información."(SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Plantilla de personal del periodo 2015, en la cual se testó el RFC y CURP.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2015.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.3.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2015, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 4.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100333317

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Al Jefe de la oficina de recursos humanos del Centro de Estudios Tecnológicos industrial y de Servicios número 67, de la DGETI, se solicita copia de las plantillas de personal del año 2016."(SIC)*

Otros datos para facilitar su localización: "DGETI" (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100333317, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Mtro. Roberto Toledo Mendoza, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 67, en el Estado de Puebla, adjunta la información."(SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Plantilla de personal del periodo 2016, en la cual se testó el RFC y CURP.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2016.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.4.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2016, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 5.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100333417

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Al Jefe de la oficina de recursos humanos del Centro de Estudios Tecnológicos industrial y de Servicios número 67, de la DGETI, se solicita copia de las plantillas de personal del año 2017."(SIC)*

Otros datos para facilitar su localización: "DGETI" (SIC)

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100333417, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de*

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

*Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Mtro. Roberto Toledo Mendoza, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 67, en el Estado de Puebla, adjunta la información.”(SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Plantilla de personal del periodo 2017, en la cual se **testó el RFC y CURP**.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2017.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.5.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC y CURP de la plantilla de personal del periodo 2017, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 6.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100334817

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“solicito por escrito conocer donde ha estado el director alejandro garcia rios del cbtis 44 de teziutlan puebla en los meses de junio y julio, ya que lo he buscado y no lo encuentro nunca, me dicen esta en dgeti mexico y en puebla, pero nunca esta en su oficina, lo cual retrasa todos los procesos del plantel.” (SIC)*

Otros datos para facilitar su localización: *“sep. sems, dgeti, cbtis 44” (SIC)*

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100334817 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública, el Lic. Alejandro García Ríos, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 44, en el Estado de Puebla, adjunta la información.”(SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Oficio No. 220(CB-44)0572/17
2. Oficio No. 220(SEO-21)(1)(CB-44)195/17, en el cual se **testó la filiación**.
3. Oficio No. 220(SEO-21)(1)(CB-44)205/17, en el cual se **testó la filiación**.
4. Oficio No. 220(SEO-21)(1)(CB-44)207/17, en el cual se **testó la filiación**.
5. Oficio No. 220(SEO-21)(1)(CB-44)209/17, en el cual se **testó la filiación**.
6. Oficio No. 220(SEO-21)(1)(CB-44)214/17, en el cual se **testó la filiación**.
7. Oficio No. 220(SEO-21)(1)(CB-44)222/17, en el cual se **testó la filiación**.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la filiación plasmada en los oficios con número 220(SEO-21)(1)(CB-44)195/17, 220(SEO-21)(1)(CB-44)205/17, 220(SEO-21)(1)(CB-44)207/17, 220(SEO-21)(1)(CB-44)209/17, 220(SEO-21)(1)(CB-44)214/17 y 220(SEO-21)(1)(CB-44)222/17.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.6.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la filiación plasmada en los oficios con número 220(SEO-21)(1)(CB-44)195/17, 220(SEO-21)(1)(CB-44)205/17, 220(SEO-21)(1)(CB-44)207/17, 220(SEO-21)(1)(CB-44)209/17, 220(SEO-21)(1)(CB-44)214/17 y 220(SEO-21)(1)(CB-44)222/17, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 7.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100353617

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Servidor público C. Jorge Padilla Gonzalez con el CURP: (...). Cargo ostentado: Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 66, ubicado en el municipio de San Pedro, Garza García del estado de Nuevo León, que pertenece a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial. Hechos: El servidor público C. Jorge Padilla Gonzalez director del Cetis No.*

66, se inscribió en la convocatoria DGETI 2017-2018 con el número de folio 191700003412, publicada el 13 de marzo de 2017 para la promoción a cargos directivos, la cual se Convoca únicamente para docentes frente a grupo y docentes con cargos de Subdirector o jerarquías inferiores. De tal modo solicitó a usted 1) Copia de la renuncia del C. Jorge Padilla Gonzalez a su cargo de director. 2) Los Esquemas orgánico-funcional que describe la existencia del plantel, el diagrama de organización y la jerarquía de cada una de las unidades orgánicas que describen las funciones asignadas correspondientes a los períodos escolares entre Agosto 2013-Enero 2014, Febrero 2014 a Julio 2014, Agosto 2014 a Enero 2015, Febrero 2015 a Julio 2015, Agosto 2015 a Enero 2016, Febrero 2016 a Julio 2016, Agosto 2016 a Enero 2017 y por último el correspondiente a Febrero 2017 a Julio 2017” (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: “clave de plantel: 05DCT0024M, subsistema dgeti, nivel medio superior.” (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100353617 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ing. José Enrique Loeza Aguilar, Subdirector Administrativo y de Planeación, del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 66 en el Estado de Nuevo León, adjunta la información.”(SIC)

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Renuncia de fecha 24 de marzo de 2017.
2. Estructura directiva, semestral 1-2013.
3. Estructura directiva, semestral 1-2014.
4. Estructura directiva, semestral 1-2015.
5. Estructura directiva, semestral 2-2015.
6. Estructura directiva, semestral 1-2016.
7. Estructura directiva, semestral 2-2016.
8. Estructura académica-administrativa del periodo 2016-2017/2, en el cual se testó la filiación.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la filiación plasmada en la estructura académica-administrativa del periodo 2016-2017/2.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.7.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la filiación plasmada en la estructura académica-administrativa del periodo 2016-2017/2, de conformidad con el

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 8.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100329417

**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

*"De manera respetuosa le solicito copia de la plantilla del personal autorizada del CETIS 104, dependiente de la DGETI, ubicado en la ciudad de Puebla de los semestres a) Febrero-julio 2013 b) Agosto 2013-enero 2014 c) Febrero-julio 2014." (SIC)*

**II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:**

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100329417, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Lic. Juan Manuel Medina Cruz, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 104, en el Estado de Puebla, adjunta la información." (SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Plantilla de personal, en la cual se testó RFC y CURP.

Por tanto, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en RFC y CURP de la plantilla de personal.

**Acuerdo de Comité:** ACT/CT/SO/12/09/2017-C.8.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en RFC y CURP de la plantilla de personal, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Punto 9.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100269817

**Número de Recurso de Revisión:** RRA 4822/17

**Estatus del Recurso de Revisión:** Cumplimiento

**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

*“Bajo protesta de decir verdad aportando la documental probatoria necesaria para el caso, solicitamos amablemente nos informen lo siguiente respecto del trabajador Jaime Javier Olivares Silva, trabajador adscrito al CETIS 132 en el estado de Tlaxcala en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública: Los oficios debidamente sellados donde el plantel tramita ante la unidad de apoyo de la dgeti en Tlaxcala y en las mismas oficinas centrales de la dgeti, de todas y cada una de las licencias médicas que ha gozado el trabajador en cuestión desde octubre de 2016 a la fecha. La constancia de nombramiento donde se esté tramitando la disminución de sueldos al 50% debido a que ya tiene más de 6 meses con licencias médicas según lo estipulado en la normatividad aplicable al caso que se encuentra vigente, en caso de que este trámite NO se haya realizado a la fecha, la justificación debidamente soportada en la normatividad vigente, mencionando de manera particular los artículos en los cuales soporta su argumento, adjuntando el cálculo y sumatoria de cada uno de los períodos de cada licencia médica otorgada. En caso de que ya se esté presentando al plantel a realizar sus actividades: Actividades que realiza, aportando específicamente algún documento que de constancia de su desempeño. Evaluación en la calidad del desempeño del trabajador por parte de su superior jerárquico incluyendo: Informar si cumple con el perfil en las funciones que realiza de acuerdo a su formación profesional. Bitácora de actividades Puntualidad Cumplimiento Eficiencia Compromiso Profesionalismo Conocimiento de las funciones que realiza Honestidad Horario de labores. Tarjetas de asistencia de marzo 2017 a la fecha o hasta el momento en que la dependencia informante remita la respuesta a la presente solicitud. Finalmente reciba usted nuestros agradecimientos.” (SIC)*

**II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:**

*“En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100269817, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Lic. Amparo Juan Platas, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 132, en el Estado de Tlaxcala, informa que solicitó con la Constancia de Nombramiento No. 3213814 (se adjunta copia) la disminución de sueldos al 50% de los meses correspondientes con fundamento en el Artículo 37 de la Ley del ISSSTE, Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado título 5°, capítulo I, artículo 111 y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEP, capítulo X artículo 52, inciso C. La última incapacidad concluyó el 28 de mayo del presente año y el C. Jaime Javier*

*Olivares Silva fue comisionado a la oficina de la DGETI en el Estado a partir del 1 de junio por lo que no se le asignaron funciones en el plantel.”(SIC)*

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*“En los documentos que anexa, específicamente en la constancia de nombramiento, en ninguna parte del documento menciona que se está tramitando la disminución de sueldos al 50% como argumenta, y el sello de recibido de la dependencia NO ES CLARO Y LEGIBLE por lo que está en duda la autenticidad del trámite ante las instancias correspondientes. Así mismo, anexa una solicitud de comisión personal que NO está debidamente autorizada, tampoco describe la fecha de trámite y la fecha de recepción por la dependencia facultada para autorizar dicha licencia (sello); por lo tanto, la información que remite NO es confiable y en todo caso, solicitamos el soporte normativo y documental del trámite y/o documento en cuestión donde anexe la autorización correspondiente por la autoridad competente para tal caso. Finalmente, los sellos de recibido en la mayoría de los documentos NO son claros y legibles, por lo que ponemos en duda la autenticidad de los mismos y su procedencia correcta ante las instancias correspondientes.”(SIC)*

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 4822/17** a la **Dirección General Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 4822/17**, mediante los cuales la **Dirección General Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestó lo siguiente:

*“Con el fin de atender el acto recurrido por el solicitante, se realizan las siguientes precisiones:*

*Con respecto de la inconformidad el hoy recurrente manifiesta:*

1.- **“ESPECÍFICAMENTE EN LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO, EN NINGUNA PARTE DEL DOCUMENTO MENCIONA QUE SE ESTÁ TRAMITANDO LA DISMINUCIÓN DE SUELDOS AL 50% COMO ARGUMENTA, Y EL SELLO DE RECIBIDO DE LA DEPENDENCIA NO ES CLARO Y LEGIBLE POR LO QUE .....”**

*Al respecto es de indicar que en la Constancia de Nombramiento del C. Olivares Silva Jaime Javier, proporcionada al recurrente en la respuesta original, en el área clave presupuestaria y concepto, se especifican los códigos tipo 11 (movimiento de personal) y MOT 45 (Licencia por incapacidad médica con medio sueldo), como se muestra a continuación:*

*Es decir, una vez que el trabajador rebasa los días estipulados por la ley del ISSSTE para gozar del sueldo completo estando de licencia médica se procede a tramitar la licencia por incapacidad médica con medio sueldo del trabajador, para que la unidad responsable de la elaboración y pago de nómina proceda a la aplicación del pago del 50% del total del salario, expresado en la constancia de nombramiento con código MOT 45.*

*Asimismo se indica que en el artículo 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el Proceso, el cual a la letra dice:*

*“Artículo 37. Al principiar la enfermedad, tanto el Trabajador como la Dependencia o Entidad en que labore, darán aviso por escrito al Instituto, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita éste. Cuando la enfermedad imposibilite al Trabajador para desempeñar su actividad laboral, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo o con medio sueldo pagado por la Dependencia o Entidad en que labore, conforme a lo siguiente:*

*I. A los Trabajadores que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional, hasta quince días con goce de sueldo íntegro y hasta quince días más con medio sueldo;*

*II. A los que tengan de uno a cinco años de servicios, hasta treinta días con goce de sueldo íntegro y hasta treinta días más con medio sueldo;*

*III. A los que tengan de cinco a diez años de servicios, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro y hasta cuarenta y cinco días más con medio sueldo, y*

*IV. A los que tengan de diez años de servicios en adelante, hasta sesenta días con goce de sueldo íntegro y hasta sesenta días más con medio sueldo.*

*Si al vencer la licencia con medio sueldo continúa la imposibilidad del Trabajador para desempeñar su labor, se concederá al Trabajador licencia sin goce de sueldo mientras dure la incapacidad, hasta por cincuenta y dos semanas contadas desde que se inició ésta, o a partir de que se expida la primera licencia médica. Durante la licencia sin goce de sueldo el Instituto, con cargo a la Reserva correspondiente del seguro de salud, cubrirá al Trabajador un subsidio en dinero equivalente al cincuenta por ciento del Sueldo Básico que percibía el Trabajador al ocurrir la incapacidad. Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, o cuando la interrupción en su prestación no sea mayor de seis meses.*

*La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año contado a partir del momento en que se tomó posesión del puesto. A partir de ese momento, el pago estará a cargo de la Dependencia o Entidad conforme a las fracciones que anteceden.*

*Si al concluir el periodo de cincuenta y dos semanas previsto en el párrafo tercero del presente artículo el Trabajador sigue enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico. De estas últimas el Instituto sólo cubrirá el subsidio a que se refiere el párrafo anterior hasta por veintiséis semanas.*

*A más tardar, al concluir el segundo periodo de cincuenta y dos semanas, el Instituto deberá dictaminar sobre la procedencia de la invalidez del Trabajador, que lo hiciera sujeto de una Pensión en los términos de la presente Ley. Si al declararse esta invalidez el Trabajador no reúne los requisitos para tener derecho a una Pensión por invalidez, podrá optar por retirar en una sola exhibición, el saldo de su Cuenta Individual, en el momento que lo desee.” (SIC)*

**2.- “..... ANEXA UNA SOLICITUD DE COMISIÓN PERSONAL QUE NO ESTÁ DEBIDAMENTE AUTORIZADA, TAMPOCO DESCRIBE LA FECHA DE TRÁMITE Y LA FECHA DE RECEPCIÓN POR LA DEPENDENCIA FACULTADA PARA AUTORIZAR DICHA LICENCIA (SELLO); POR LO TANTO, LA INFORMACIÓN QUE REMITE NO ES CONFIABLE 000Y EN TODO CASO, SOLICITAMOS EL SOPORTE NORMATIVO Y DOCUMENTAL DEL TRÁMITE Y/O DOCUMENTO EN CUESTIÓN DONDE ANEXE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA TAL CASO. FINALMENTE, LOS SELLOS DE RECIBIDO EN LA MAYORÍA DE LOS DOCUMENTOS NO SON CLAROS Y LEGIBLES, POR LO QUE PONEMOS EN DUDA LA AUTENTICIDAD DE LOS MISMOS Y SU PROCEDENCIA CORRECTA ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.”**

*Por lo anteriormente expuesto, y en aras de la Transparencia nuevamente se solicitó a la Auxiliar Administrativo de la Oficina Auxiliar de la DGETI, en el Estado, y a la Lic. Amparo Juan Platas, Directora del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 132; el Oficio de Comisión a la Oficina Auxiliar de la DGETI, en Tlaxcala, así como copia de los documentos indicados lo más legible posible; es decir, como se tienen en los archivos físicos del Plantel, se adjuntan como anexo II.*

*Se entrega en versión pública Oficio de Comisión del C. Jaime Javier Olivares Silva, a las Oficinas Auxiliares de la DGETI en el Estado de Tlaxcala con fundamento en los artículos 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (SIC)*

- VI. **El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 4822/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:**

“Con base en lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial**, respecto del oficio número 220 (CETIS-132) 0117/17, de fecha 08 de febrero de 2017, oficio número 220 (CETIS-132) 0176/17, de fecha 06 de marzo de 2017, oficio número 220 (CETIS-132) 0276/17, de fecha 06 de abril de 2017, oficio número 220 (CETIS-132) 0442/17, de fecha 06 de junio de 2017, así como de la constancia de nombramiento número 3213814, de fecha 26 de junio de 2017, y los entregue de manera legible al particular.

“(SIC)

- VII. **La Unidad de Transparencia turnó la resolución RRA 4822/17 emitida por el Pleno del INAI a la Dirección General Educación Tecnológica Industrial (DGETI), a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:**

*“En atención a lo dispuesto en la resolución pronunciada por el INAI la cual recayó en el Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio 0001100269817, la Unidad de Transparencia turnó la resolución de referencia a la unidad administrativa competente en cumplimiento a lo instruido, a saber la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, la cual manifiesta lo siguiente:*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/09/2017-C

- Realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, respecto del oficio número 220(CETIS-132)0117/17, de fecha 08 de febrero de 2017, 220(CETIS-132)0176/17, de fecha 06 de marzo de 2017, 220(CETIS-132)0276/17, de fecha 06 de abril de 2017, 220(CETIS-132)0442/17, de fecha 06 de junio de 2017, así como la constancia de nombramiento número 3213814, de fecha 26 de junio de 2017, y los entregue de manera legible al particular.

Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Tercero y Resolutivos Segundo y Tercero de la Resolución en comento, se comunica que la Mtra. Aurelia Teodora Galaviz Rodríguez, Auxiliar Administrativo de la DGETI en el Estado de Tlaxcala, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de dicha Unidad, proporciona los oficios con los que cuenta en dichos archivos consistentes en copias cotejadas; así mismo se entrega en versión pública la Constancia de Nombramiento No. 3213814, del C. Olivares Silva Jaime Javier, esto con fundamento en el Artículo 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, documentos que se adjuntan como Anexo 1.

" (SIC)

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Oficio número 220 (CETIS-132)0117/17 de fecha 08 de febrero de 2017.
2. Oficio número 220 (CETIS-132)0176/17 de fecha 06 de marzo de 2017.
3. Oficio número 220 (CETIS-132)0276/17 de fecha 06 de abril de 2017.
4. Oficio número 220 (CETIS-132)0442/17 de fecha 06 de junio de 2017.
5. Constancia de nombramiento número 3213814, en donde se testo el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular.

Por tanto, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de la constancia de nombramiento número 3213814.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.9.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular de la constancia de nombramiento número 3213814, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 10.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100347417

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA AL C. ACEVES ADAN PEDRO ALFONSO, ADSCRITO AL CETIS 119, ESTADO DE MEXICO, RELACIONADA A SU INASISTENCIA A LAS LABORES QUE SON ENCOMENDADAS DE ACUERDO A LA PLAZA QUE OSTENTA, YA QUE DE ACUERDO A SU CARGA HORARIA DEBE ESTAR FRENTE A GRUPO 30 HORAS, SITUACIÓN QUE NO OCURRE DEBIDO A QUE NO ESTA PRESENTE EN EL PLANTEL, SOLICITO INFORMACIÓN DE QUIEN AUTORIZA ESA FALTA DE ASISTENCIA A SU LABOR." (SIC)*

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100347417, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Dr. Miguel Ángel Domínguez López, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.119, en el Estado de México, adjunta la información." (SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Solicitud de comisión de personal, en la cual se **testó RFC y Domicilio particular**.
2. Distribución y Horario de Actividades Académicas, en la cual se **testó RFC y CURP**.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y domicilio particular plasmados en la solicitud de comisión de personal y el RFC y CURP plasmado en la distribución y horario de actividades académicas.

**Acuerdo de Comité:** ACT/CT/SO/12/09/2017-C.10.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC y domicilio particular plasmados en la solicitud de comisión de personal y el RFC y CURP plasmado en la distribución y horario de actividades académicas, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

**Punto 11.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100374617

**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

*"SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR COORDINADORA DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL Y DEMAS AUTORIDADES DE ACUERDO AL AMBITO DE SU COMPETENCIA. Con el debido respeto se les solicita a las autoridades información de Los servidores públicos siguientes: JOSE ENRIQUE LOEZA AGUILAR LETICIA MELO SAUCEDO MARIA ELENA VALADEZ SANCHEZ SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION: 1. Confirme si los servidores públicos estan adscritos al plantel Centro de Estudios Tecnicos Industrial y de Servicios No. 66(CETIS 66), ubicado en San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León. Perteneciente al Subsistema DGETI, 2. Informe si tienen puestos de Subdirectores Académicos y administrativos, Jefes de Departamento en el CETIs No 66 algún otro analogo. Durante el semestre Febrero Julio del 2017. Anexar Constancia de Nombramiento. 3. Informe en su caso si los servidores públicos participaron en la convocatoria para directores de la DGETI 2017 2018, y si obtuvieron un lugar en la lista de prelación. Anexar Documental Soporte 4. En dicha Convocatoria 2017 2018 , de acuerdo al numeral No.6 Segundo párrafo, y que a la letra dice: 6. . . . "Quienes hayan participado en los concursos de promoción con cargos de dirección y hayan obtenido un nombramiento por tiempo fijo de subdirector, jefe de departamento, o equivalentes en la educación media superior derivados de la convocatoria 2015 2016 , 2016 2017 podrán participar en el concurso de oposición para la promoción a cargos con funciones de dirección en la educación media superior , una vez que concluya el periodo del nombramiento que le haya sido asignado. Informe en caso de que estén en el supuesto de que hayan obtenido un lugar en las listas de prelación, si se les aplicará una sanción por desobediencia a una instrucción de una autoridad superior como lo es el que signa la convocatoria el Director General de Educación Tecnológica Industrial. Anexar documental soporte. En caso de que ya se les haya sancionado por desobediencia, anexar la documental correspondiente. 5. Informe si la DGETI ya notificó de esta supuesta irregularidad a Coordinadora Nacional del Servicio Profesional Docente para que sean anuladas sus participaciones en dicho concurso y no se convierta en un proceso que no cumple con los principios rectores de la Ley General del Servicio Profesional Docente los cuales son : legalidad, certeza, imparcialidad , objetividad y transparencia. Anexar Documental Soporte. 6. En su caso, si los servidores públicos, estuvieran en las listas de prelación, en cuales etapas del concurso debieron haber detectado esta irregularidad, y que servidores públicos serian responsables por estos hechos ya que si se revisa expediente por expediente, y si fueron varios expedientes los que presentan esta inconsistencia, puede entenderse que no es un error involuntario, sino que hubo una irregularidad grave en caso de que hayan llegado a las listas de prelación. 7. Informe si los servidores públicos presentaron un escrito donde solicitan la anulación de su participación en dicho concurso, anexar documental. 8. En caso de que sigan en las listas de prelación, se les puede agravar la sanción por presentar su actual Dolo o mala fe. 9. En caso de que esta irregularidad sea real, se revisaran los demás procesos del concurso." (SIC)*

**II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:**

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/09/2017-C

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100374617 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Ing. Juan David Rodríguez Carrera, Auxiliar Administrativo de la DGETI en el Estado de Nuevo León, adjunta la información.*

*Se eliminaron los datos personales de conformidad con el Artículo 113, Fracción I y el Artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los oficios 220(1)3732/2017, 220(1)3733/2017 y 220(1)3731/2017, se eliminaron los correos electrónicos personales de cada servidor público mencionado en cada oficio en comento." (SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Oficio 220(1)3732/2017, en el cual se **testó el correo electrónico personal**.
2. Oficio 220(1)3733/2017, en el cual se **testó el correo electrónico personal**.
3. Oficio 220(1)3731/2017, en el cual se **testó el correo electrónico personal**.
4. Nombramiento de la C. M.T.R.A. Leticia Melo Saucedo.
5. Nombramiento del C. José Enrique Loeza Aguilar.
6. Nombramiento de la C. María Elena Valadez Sánchez.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el correo electrónico particular contenido en los oficios con número 220(1)3732/2017, 220(1)3733/2017 y 220(1)3731/2017.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.11.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el correo electrónico particular contenido en los oficios con número 220(1)3732/2017, 220(1)3733/2017 y 220(1)3731/2017, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 12.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100347517

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"SOLICITO INFORMACIÓN RELACIONADA AL C. ACEVES ADAN PEDRO ALFONSO, ADSCRITO AL CETIS 119, ESTADO DE MEXICO, RELACIONADA A SU INASISTENCIA A LAS LABORES QUE SON ENCOMENDADAS DE ACUERDO A LA PLAZA QUE OSTENTA, YA QUE DE ACUERDO A SU CARGA HORARIA DEBE ESTAR FRENTE A GRUPO 30 HORAS, SITUACIÓN QUE NO OCURRE DEBIDO A QUE NO ESTA PRESENTE EN EL PLANTEL, SOLICITO INFORMACIÓN DE QUIEN AUTORIZA ESA FALTA DE ASISTENCIA A SU LABOR." (SIC)*

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100347517, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Dr. Miguel Ángel Domínguez López, Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.119, en el Estado de México, adjunta la información." (SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Solicitud de comisión de personal, en la cual se testó RFC y domicilio particular.
2. Distribución y Horario de Actividades Académicas, en el cual se testó RFC y CURP.

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el RFC y domicilio particular contenidos en la solicitud de comisión personal y el RFC y CURP contenidos en la distribución y horario de actividades académicas.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.12.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en el RFC y domicilio particular contenidos en la solicitud de comisión personal y el RFC y CURP contenidos en la distribución y horario de actividades académicas, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 13.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100376617

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Con fundamento al artículo 6 constitucional solicito la siguiente información:  
Cuánto personal se encuentra laborando en la unidad de enlace de transparencia. Solicito la información desglosada de la siguiente manera: género, edad, formación académica y número de capacitaciones en materia de transparencia y protección de datos personales. El período que se requiere es 2017.  
Cuántas solicitudes de información respondieron durante 2017. Desglosar por temas y mencionar cuantas solicitudes de información no correspondían a sus atribuciones” (SIC)*

II. **La Unidad de Transparencia informó lo siguiente:**

*“Con fundamento en los artículos 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 61, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública recibió y dio trámite a la solicitud con número de folio 0001100376617; en la que se solicitó lo siguiente:*

*“Con fundamento al artículo 6 constitucional solicito la siguiente información:  
Cuánto personal se encuentra laborando en la unidad de enlace de transparencia. Solicito la información desglosada de la siguiente manera: género, edad, formación académica y número de capacitaciones en materia de transparencia y protección de datos personales. El período que se requiere es 2017.  
Cuántas solicitudes de información respondieron durante 2017. Desglosar por temas y mencionar cuantas solicitudes de información no correspondían a sus atribuciones.”  
(SIC)*

*Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información; por lo que se manifiesta lo siguiente:*

*La Unidad de Transparencia de la SEP atendió en tiempo y forma la presente solicitud de acceso a la información según lo estipulado en los artículos 132, 133 y 134 de la LGTAIP, así como los artículos 135, 136 y 137 de la LFTAIP; siendo ésta la siguiente:*

*Respecto a la primera petición se informa que la Unidad de Transparencia cuenta con 4 servidoras públicas sindicalizadas:*

	NOMBRE	EDAD	GÉNERO	FORMACIÓN ACADÉMICA	CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	CAPACITACIONES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
1	ELIZABETH CANALES PANIAGUA		FEMENINO		1	1
2	ROSA AIDEE PACHECO BUENDIA		FEMENINO		1	1
3	SILVIA SÁNCHEZ COSS Y LEÓN		FEMENINO		0	1
4	MARÍA GRISELA CANALES GUZMÁN		FEMENINO		0	0

Y 10 servidores públicos de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia que apoya a la Unidad de Transparencia:

	NOMBRE	EDAD	GÉNERO	FORMACIÓN ACADÉMICA	CAPACITACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA	CAPACITACIONES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
1	MIGUEL AUGUSTO CASTAÑEDA FERNÁNDEZ		MASCULINO		0	1
2	ARACELI NÁJERA CAYETANO		FEMENINO		3	1
3	ARIANA CLAUDIA ANGUIANO PINEDA		FEMENINO		5	1
4	ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO		MASCULINO		4	1
5	KAREN RAMOS RAMOS		FEMENINO		2	1
6	KARLA ALICIA ORTÍZ REYES		FEMENINO		2	1
7	YURAMY RAQUEL HEREDIA MUÑOZ		FEMENINO		1	1
8	RODRIGO MARTÍNEZ RIZO		MASCULINO		0	1
9	HUGO DUARTE FIGUEROA		MASCULINO		1	1
10	SUSANA JAZMÍN AGUILAR JIMÉNEZ		FEMENINO		0	1

*La edad y formación académica fueron protegidas en este documento debido a que se consideran datos personales, por lo cual es información clasificada según el artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP; por lo que se le solicita al H. Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la misma. .”*

(SIC)

Por tanto, la **Unidad de Transparencia (UT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la edad y formación académica plasmados en las tablas que contienen a los servidores públicos que laboran en la misma unidad.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.13.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la

clasificación de la información como confidencial, consistente en la edad y formación académica plasmados en las tablas que contienen a los servidores públicos que laboran en la misma unidad, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 14.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100385417

**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

*"1 Solicito conocer el número de personas encargadas de subir las obligaciones de transparencia al SIPOT. La información debe estar desglosada por: nombre; sueldo; fecha de contratación; escolaridad; edad; horario de jornada laboral en una base de datos formato EXCEL.*

*2 Solicito conocer cuántas personas fueron contratadas con la finalidad de subir las obligaciones de transparencia y por cuánto tiempo fueron contratadas." (SIC)*

**II. La Unidad de Transparencia, quien informó lo siguiente:**

*"Con fundamento en los artículos 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el artículo 61, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública recibió y dio trámite a la solicitud con número de folio 0001100385417; en la que se solicitó lo siguiente:*

*"1 Solicito conocer el número de personas encargadas de subir las obligaciones de transparencia al SIPOT.*

*La información debe estar desglosada por: nombre; sueldo; fecha de contratación; escolaridad; edad; horario de jornada laboral en una base de datos formato EXCEL.*

*2 Solicito conocer cuántas personas fueron contratadas con la finalidad de subir las obligaciones de transparencia y por cuánto tiempo fueron contratadas." (SIC)*

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN ORDINARIA****ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

*Cumpliendo con lo mandatado por los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información; de tal forma que la Unidad de Transparencia de la SEP atendió en tiempo y forma la presente solicitud de acceso a la información según lo estipulado en los artículos 132, 133 y 134 de la LGTAIP, así como los artículos 135, 136 y 137 de la LFTAIP; siendo ésta la siguiente:*

*Respecto a la primera petición se informa que existen 15 servidores públicos encargados de subir la información referente a las obligaciones de transparencia.*

	Nombre	Sueldo	Fecha de Contratación	Escolaridad	Edad	Horario de jornada laboral
1	Jesús López Camero	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
2	Simón Anibal Villavicencio Cinco	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
3	Evangelina Rivera Martínez	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
4	Guadalupe Ramos Sánchez	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
5	Carlos Efraín Franco González	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
6	María del Pilar Sosa Vázquez.	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
7	José Luis Carpio Hernández	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
8	Elsa Hernández Sánchez	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
9	Carmen Gloria Pumarino Bravo	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
10	Lorenzo Vergara López	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
11	Ma. De Lourdes Atilano Mireles	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
12	Marco A. Calderón Argomedo	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente
13	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente			Pendiente

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/09/2017-C

14	Francisco Jacobo Tovar Medina	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente		Pendiente
15	Ariana Claudia Anguiano Pineda	Favor de consultar en la liga del POT o SIPOT	Pendiente		Pendiente

La liga del POT es la siguiente:  
[http://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&\\_idDependencia=11](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/estructura/showOrganigrama.do?method=showOrganigrama&_idDependencia=11)

La liga del SIPOT es la siguiente: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=260&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21>

La edad y escolaridad fueron protegidas en este documento debido a que se consideran datos personales, por lo cual es información clasificada según el artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP; por lo que se le solicita al H. Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la misma." (SIC)

Por tanto, la **Unidad de Transparencia (UT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la edad y escolaridad plasmados en la tabla que contiene a los servidores públicos encargados de subir la información referente a las obligaciones de transparencia.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.14.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la edad y escolaridad plasmados en la tabla que contiene a los servidores públicos encargados de subir la información referente a las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 15.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial, así como la declaratoria de inexistencia de la información.

**Número Folio:** 0001100379117

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Tlaxcala, Tlax. a 15 de Agosto de 2017 Asunto: se solicita información UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. PRESENTE: En base al artículo octavo constitucional, y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 3° Numeral VII y capítulo II en sus numerales VII Y VIII, el que suscribe (...) se dirige a sus distinguidas y respetables personas para solicitar, se me proporcione la siguiente información. Solicito de la manera más atenta y respetuosa, se revise y realice una búsqueda minuciosa en los expedientes que obran bajo resguardo en el área correspondiente del plantel 211 de San Jorge Tezoquipan en el Estado de Tlaxcala del sistema DGETI, del C. (...) durante los dos últimos años que prestó sus servicios como servidor público en ese centro de trabajo, aproximadamente en el año 2004, 2005, y de existir actas administrativas u otros documentos que obren en resguardo del plantel que afectaron su expediente personal, se me proporcione la información correspondiente. Solicito se me proporcione el sustento documental y motivo por el cual fue el cambio de adscripción al plantel CBTIS 03 en el Estado de Tlaxcala del C. (...). Actualmente el plantel se encuentra a cargo de la distinguida persona como titular directivo Lic. Andrés romo Ramírez. Con el fin de que no tenga impedimento en proporcionar la información solicitada por el suscrito, el titular directivo Lic. Andrés romo Ramírez del plantel 211 de San Jorge Tezoquipan en el Estado de Tlaxcala, solicito respetuosamente le sean eliminados los datos personales de conformidad con la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No dudando de su ética profesional como servidores públicos. Respetuosamente quedo de usted. Atentamente (...) de Información." (SIC)*

**II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:**

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100379117, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa al solicitante que la Lic. Angélica María Carreto Portillo, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y Servicios, No. 003 en el Estado de Tlaxcala, deja disponibles 2hojas.*

*Así mismo se informa los documentos que deja a disponibilidad se entregaran en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y son Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Lugar de nacimiento, Sexo, Estado Civil, Domicilio Particular; por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.*

*Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido.*

*El C.P. José Andrés Romo Rodríguez, Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y Servicios, No. 211 en el Estado de Tlaxcala, informa lo siguiente:*

*Indica que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Jefatura de Recursos Humanos, de esa Institución no existe ninguna Acta Administrativa, instruida al C. (...).*

*Por lo que se solicita al Comité de Información de esta Secretaría con fundamento en lo establecido en los artículos 13, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declare formalmente la inexistencia de las documentales requeridas respecto de lo solicitado." (SIC)*

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Oficio No. 220(CE.29) 4299/93, en el cual se **testó la filiación.**
2. Formato Único de personal, en el cual se **testó el RFC, CURP, filiación, lugar de nacimiento, sexo, domicilio particular y estado civil.**

Por tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la filiación plasmada en el oficio número 220(CE.29) 4299/93 y el RFC, CURP, filiación, lugar de nacimiento, sexo, domicilio particular y estado civil plasmados en el formato único de personal; de igual forma, solicita la declaratoria de inexistencia de la información respecto al Acta Administrativa, instruida al Ciudadano, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Jefatura de Recursos Humanos no se localizó tal documento.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.15.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la filiación plasmada en el oficio número 220(CE.29) 4299/93 y el RFC, CURP, filiación, lugar de nacimiento, sexo, domicilio particular y estado civil plasmados en el formato único de personal, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; asimismo, confirma por mayoría la inexistencia de la información consistente en Acta Administrativa, instruida al Ciudadano, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Punto 16.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100374817

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESUPUESTO ANUAL DE MANERA DESGLOSADA QUE SE ENTREGÓ A LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 1 DE ZACATECAS, ZACATECAS DEL AÑO 2010 AL AÑO 2016 Y EL MONTO QUE SE HA ENTREGADO EN EL AÑO 2017 HASTA LA FECHA, ESPECIFICÁNDOSE LOS MONTOS PARA CADA ACTIVIDAD. TAMBIÉN INDICAR EL SALARIO MENSUAL BRUTO Y NETO DE TODOS LOS QUE TRABAJAN EN DICHA SECUNDARIA TÉCNICA, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN DE MANERA DESGLOSADA Y LOS IMPUESTOS QUE SE LES DESCUENTAN; ADEMÁS INDICAR LAS FORMAS DE PAGO Y EL PERIODO DE PAGO CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES, ASÍ COMO LA ANTIGUEDAD DE CADA TRABAJADOR EN LA ESCUELA SECUNDARIA." (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) y a la Dirección general de Presupuesto y recursos Financieros (DGPYRF); las cuales manifestaron lo siguiente:

"En relación a su solicitud de acceso con número de folio 0001100374817, dirigida a la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en los artículos 45, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la mencionada solicitud a las unidades administrativas competentes, a saber la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros y la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, quienes informan lo siguiente:

La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros manifiesta:

"la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros determinó que no existe información relativa respecto al punto 1 información relacionada con el presupuesto anual de manera desglosada que se entregó a la escuela Secundaria Técnica No. 1 de Zacatecas, Zacatecas del año 2010 al 2017 hasta la fecha, toda vez que no cuenta con la información a ese nivel de desagregación, debido a que el presupuesto autorizado a esta dependencia se identifica a través de claves presupuestarias integradas por los siguientes componentes:

ESTRUCTURA DE LA CLAVE PRESUPUESTARIA PPEF2017																	
Clasificaciones																	
Siglas	UR		Funciones			AI		PP		OC		TC	FF	EE	PP1		
	R/S	UR	FI	FN	SF	AI	PP	OC	TC	FF	EE	PP1	Objeto del gasto	Tipo de Gasto	Fuente de Financiamiento	Entidad Federativa	Clave de Cartera
Nombre	Ramo y/o Sector	Unidad Responsable	Finalidad	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Programa Presupuestario	Objeto del gasto	Tipo de Gasto	Fuente de Financiamiento	Entidad Federativa	Clave de Cartera					
Dígitos	2	3	1	1	2	3	4	5	1	1	2	11					

Fuente. Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017. SHCP

De lo anterior se explica que la mayor desagregación del presupuesto de la dependencia con que cuenta esta dirección general es a nivel entidad federativa, por lo que se informa en el siguiente cuadro el recurso autorizado que el Gobierno Federal otorgó al Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Educación Pública para los ejercicios fiscales de 2010 y 2017, el cual se presenta a continuación:

**Ramo 11. Secretaría de Educación Pública**  
**Presupuesto autorizado 2010 -2017**  
**Estado de Zacatecas**  
**(Pesos)**



<b>Año</b>	<b>Importe</b>
2010	1,300,045,593.00
2011	1,479,014,766.00
2012	3,345,389,354.57
2013	3,654,964,109.20
2014	3,969,957,789.96
2015	3,633,175,011.96
2016	3,755,999,399.80
2017	3,011,320,413.63
<b>Total</b>	<b>24,149,866,438.12</b>

Fuente. Reportes de Cuenta Pública de 2010 a 2016 y para 2017 el presupuesto autorizado modificado al 1 de agosto de 2017 (SICOP).

Respecto a los puntos 2, 3 y 4 del cuestionario no se cuenta con información de acuerdo a las atribuciones que le competen a esta dirección general conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Se sugiere consultar a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, por considerar que podrían tener esta información de acuerdo a las atribuciones que le competen en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.”

**La Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada manifiesta:**

“Al respecto, me permito informar a usted que en términos del artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal y 36 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le corresponde a la DGSANEF únicamente formular el anteproyecto anual de presupuesto de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), por lo que no administra información presupuestaria destinada a los planteles educativos que conforman cada entidad federativa.

No obstante y en aras de la transparencia le envío en un archivo de Excel el listado del personal de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 del Estado de Zacatecas, que contiene el importe de los conceptos de percepción, percepciones brutas, netas e impuesto provenientes del FONE correspondiente a la nómina ordinaria de la primera quincena del mes de agosto del año en curso, así como un archivo en PDF con la versión Pública de los comprobantes de pago, de acuerdo con la información proporcionada por la autoridad educativa local en su calidad de patrón.

En lo que respecta a la antigüedad de los trabajadores, le comunico que el Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE) no guarda información de la antigüedad de los trabajadores, toda vez que no son un requisito indispensable para el pago de la nómina, de acuerdo a las ‘Disposiciones Específicas que deberán observar las Entidades Federativas para Registrar cada Nómina’, las cuales se pueden consultar en la dirección electrónica siguiente:

[http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5209/5/images/Disposiciones\\_Especificas\\_que\\_deberan\\_observar\\_las\\_Entidades\\_Federativas\\_para\\_registrar\\_cada\\_nomina.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5209/5/images/Disposiciones_Especificas_que_deberan_observar_las_Entidades_Federativas_para_registrar_cada_nomina.pdf)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo” (SIC)

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Comprobantes de pago del año 2017; en los que se testó la CURP, RFC, Clave de cobro, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria, Deducción personal, Folio Fiscal, Sello SAT, Sello Digital, Número de serie del certificado del SAT y Código QR.

Por tanto, la Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF), solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la CURP, RFC, Clave de cobro, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria, Deducción personal, Folio Fiscal, Sello SAT, Sello Digital, Número de serie del certificado del SAT y Código QR; que aparecen en los comprobantes de pago del año 2017.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.16.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la CURP, RFC, Clave de cobro, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria, Deducción personal, Folio Fiscal, Sello SAT, Sello Digital, Número de serie del certificado del SAT y Código QR; que aparecen en los comprobantes de pago del año 2017, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 17.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100374717

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PRESUPUESTO ANUAL DE MANERA DESGLOSADA QUE SE ENTREGÓ A LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 30 DE VILLA INSURGENTES, SOMBRERETE, ZACATECAS DEL AÑO 2010 AL AÑO 2016 Y EL MONTO QUE SE HA ENTREGADO EN EL AÑO 2017 HASTA LA FECHA, ESPECIFICÁNDOSE LOS MONTOS PARA CADA ACTIVIDAD. TAMBIÉN INDICAR EL SALARIO MENSUAL BRUTO Y NETO DE TODOS LOS QUE TRABAJAN EN DICHA SECUNDARIA TÉCNICA, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE RECIBEN DE MANERA DESGLOSADA Y LOS IMPUESTOS QUE SE LES DESCUENTAN; ADEMÁS INDICAR LAS FORMAS DE PAGO Y EL PERIODO DE PAGO*



CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES, ASÍ COMO LA ANTIGUEDAD DE CADA TRABAJADOR EN LA ESCUELA SECUNDARIA.” (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF) y a la Dirección general de Presupuesto y recursos Financieros (DGPYRF); las cuales manifestaron lo siguiente:

“En relación a su solicitud de acceso con número de folio 0001100374717, dirigida a la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en los artículos 45, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 61, 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la mencionada solicitud a las unidades administrativas competentes, a saber la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros y la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, quienes informan lo siguiente:

La Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros manifiesta:

“la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros determinó que no existe información relativa respecto al punto 1 información relacionada con el presupuesto anual de manera desglosada que se entregó a la escuela Secundaria Técnica No. 1 de Zacatecas, Zacatecas del año 2010 al 2017 hasta la fecha, toda vez que no cuenta con la información a ese nivel de desagregación, debido a que el presupuesto autorizado a esta dependencia se identifica a través de claves presupuestarias integradas por los siguientes componentes:

ESTRUCTURA DE LA CLAVE PRESUPUESTARIA PPEF 2017												
Clasificaciones												
Siglas	R/S	UR	Funciones			AI	Pp	OC	TG	FF	EF	PP
Nombre	Ramo	Unidad	FI	FN	SF	Actividad	Programa	Objeto	Tipo	Fuente de	Entidad	Clave de
Dígitos	y/o Sector	Responsable	Finalidad	Función	Subfunción	Institucional	Presupuestario	del gasto	de Gasto	Financiamiento	Federativa	Cartera
	2	3	1	1	2	3	4	5	1	1	2	11

Fuente. Manual de Programación y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017. SHCP

De lo anterior se explica que la mayor desagregación del presupuesto de la dependencia con que cuenta esta dirección general es a nivel entidad federativa, por lo que se informa en el siguiente cuadro el recurso autorizado que el Gobierno Federal otorgó al Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Educación Pública para los ejercicios fiscales de 2010 y 2017, el cual se presenta a continuación:

**Ramo 11. Secretaría de Educación Pública**  
**Presupuesto autorizado 2010 -2017**  
**Estado de Zacatecas**  
**(Pesos)**

Año	Importe
2010	1,300,045,593.00
2011	1,479,014,766.00
2012	3,345,389,354.57
2013	3,654,964,109.20
2014	3,969,957,789.96
2015	3,633,175,011.96

2016	3,755,999,399.80
2017	3,011,320,413.63
<b>Total</b>	<b>24,149,866,438.12</b>

Fuente. Reportes de Cuenta Pública de 2010 a 2016 y para 2017 el presupuesto autorizado modificado al 1 de agosto de 2017 (SICOP).

Respecto a los puntos 2, 3 y 4 del cuestionario no se cuenta con información de acuerdo a las atribuciones que le competen a esta dirección general conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Se sugiere consultar a la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada, por considerar que podrían tener esta información de acuerdo a las atribuciones que le competen en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.”

**La Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada manifiesta:**

“Al respecto, me permito informar a usted que en términos del artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal y 36 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le corresponde a la DGSANEF únicamente formular el anteproyecto anual de presupuesto de servicios personales relacionados con el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), por lo que no administra información presupuestaria destinada a los planteles educativos que conforman cada entidad federativa.

No obstante y en aras de la transparencia le envío en un archivo de Excel el listado del personal de la Escuela Secundaria Técnica No. 30 del Estado de Zacatecas que contiene el importe por los conceptos de percepción, percepciones brutas, netas e impuesto provenientes del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) de la nómina ordinaria de la primera quincena del mes de agosto del año en curso, así como un archivo PDF con la versión Pública de los comprobantes de pago, de acuerdo con la información proporcionada por la autoridad educativa local en su calidad de patrón, de conformidad con lo establecido en el artículo 26-A, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo que respecta a la antigüedad de los trabajadores, le comunico que el Sistema de Administración de la Nómina Educativa (SANE) no guarda información de la antigüedad de los trabajadores, toda vez que no son un requisito indispensable para el pago de la nómina, de acuerdo a las "Disposiciones Específicas que deberán observar las Entidades Federativas para Registrar cada Nómina", las cuales se pueden consultar en la dirección electrónica siguiente:

[http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5209/5/images/Disposiciones Específicas que deberan observar las Entidades Federativas para registrar cada nomina.pdf](http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/5209/5/images/Disposiciones_Especificas_que_deberan_observar_las_Entidades_Federativas_para_registrar_cada_nomina.pdf)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (SIC)

Los documentos que se adjuntan son los siguientes:

1. Comprobantes de pago del año 2017; en los que se testó la CURP, RFC, Clave de cobro, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria, Deducción personal,

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

**Folio Fiscal, Sello SAT, Sello Digital, Número de serie del certificado del SAT y Código QR.**

Por tanto, la **Dirección General del Sistema de la Nómina Educativa Federalizada (DGSANEF)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en la CURP, RFC, Clave de cobro, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria, Deducción personal, Folio Fiscal, Sello SAT, Sello Digital, Número de serie del certificado del SAT y Código QR; que aparecen en los comprobantes de pago del año 2017.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.17.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por mayoría la clasificación de la información como confidencial, consistente en la CURP, RFC, Clave de cobro, Número de Seguridad Social, Cuenta Bancaria, Deducción personal, Folio Fiscal, Sello SAT, Sello Digital, Número de serie del certificado del SAT y Código QR; que aparecen en los comprobantes de pago del año 2017, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Punto 18.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 0001100247517

**Número de Recurso de Revisión:** RRA 4823/17

**Estatus del Recurso de Revisión:** Cumplimiento

**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

*"El número de Docentes Jubilados, así como plazas vacantes por jubilación, decesos o renunciaciones, en el Estado de Chiapas, en el Sistema de Educación Media Superior, en el subsistema de Preparatorias Estatales, en el periodo comprendido del 1 de febrero del 2014 al 15 de mayo del 2017. Desglosados con el número de horas por cada docente jubilado y las materias o áreas del conocimiento impartidas por dichos docentes, así como las materias y áreas del conocimiento correspondientes a las plazas vacantes por jubilación, decesos o renunciaciones. También solicito el número de contrataciones para ocupar plaza de docentes en el estado de Chiapas para el Sistema de Educación Media Superior, en el subsistema de Preparatorias Estatales, para los ciclos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017. Incluyendo el número de folio asignado por el Servicio Profesional Docente, que dichos docentes tenían y que los acreditaban como Idóneos para ocupar el puesto de docente en dichas contrataciones, y en que asignaturas o áreas del conocimiento fueron realizadas dichas contrataciones." (SIC)*

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

Otros datos para facilitar su localización: *“Las instancias que conocen estos datos son la SEP, la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas que son quienes finalmente realizan las contrataciones, y el ISSTECH que realiza los dictámenes de Jubilación y Decesos.” (SIC)*

- II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, **Dirección General del Bachillerato (DGB)** y a la **Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF)**, quienes informaron lo siguiente:

*“Al respecto, se informa que dentro de los archivos de las unidades administrativas arriba citadas, no se localizó documento alguno referente a la solicitud de información.”*

*Sin embargo y en aras de la transparencia, le sugerimos canalizar su solicitud a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, a través de su mecanismo de transparencia el cual se encuentra en la siguiente liga electrónica: [http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados\\_lista](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/estados_lista) o a través de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia, ubicada en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>*

*Lo anterior, debido a que la información solicitada corresponde a la propia Autoridad Estatal, en su calidad de patrón de acuerdo con la fracción IV del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.” (SIC)*

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*“El acto reclamado es la falta de respuesta y la incongruencia de la información proporcionada. Lo anterior debido a que la fracción IV del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mencionados en la respuesta dada, en efecto dice que el patrón es la Entidad Federativa, sin embargo ello no exime a la Secretaría de Educación Pública de la responsabilidad de tener la información solicitada, esto debido a que en el mismo artículo en su fracción I establece que: La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina y que dicho sistema de administración de nómina deberá identificar al menos el nivel, tipo y modalidad educativa y la clave del centro de trabajo a la que corresponda la plaza. Además, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán proporcionar a la Secretaría de Educación Pública toda la información que ésta les requiera en términos de este artículo. Luego en su fracción II dice: Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, registrar en el sistema de administración de nómina la información relativa a los movimientos del personal que modifiquen cada nómina y que la información que las autoridades educativas de las entidades federativas registren en el sistema de administración de nómina, deberá corresponder a aquélla registrada en el Sistema de Información y Gestión Educativa a que se refiere el artículo 12, fracción X, de la Ley General de Educación. También en su fracción III dice: Con base en la información registrada en el sistema de administración de nómina, la Secretaría de Educación Pública verificará que ésta corresponda con la contenida en el Sistema de Información y Gestión Educativa y solicitará a las autoridades educativas de las entidades federativas, la validación de la nómina correspondiente a cada una de ellas. Una vez validada la información por las autoridades educativas de las entidades federativas, la Secretaría de Educación Pública solicitará a la Tesorería de la Federación, realizar el pago correspondiente, con cargo a los recursos que correspondan del Fondo a cada entidad federativa. Por todo lo anterior consta que las entidades federativas deberán proporcionar información sobre las plazas a la Secretaría de Educación Pública y deberá esta coincidir con lo registrado en Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual contiene además información sobre*

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

los centros de trabajo, en este caso cada una de las Preparatoria estatales, su tipo de financiamientos y muchos otros datos que por ley les corresponde saber, y que por lo tanto indican que es del conocimiento de Secretaría de Educación Pública lo solicitado al servicio de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de las contrataciones, así como de cualquier modificación a la nómina, es decir jubilaciones, renuncias, decesos y otros casos que puedan modificar dicha información y con ello los presupuestos que la Secretaría de Educación Pública deberá notificar a la Tesorería de la Federación. Razón esta última, además, por la cual Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF) de la federación también no podría alegar que desconoce el tema, ya que por sus manos habría de pasar la información financiera para la autorización de los pagos a las nóminas mencionadas en dicho artículo. Sigue en Otros Elementos." (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión RRA 4823/17 a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), Dirección General del Bachillerato (DGB) y a la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), a efectos de que se atendiera el presente recurso.

V. La Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión RRA 4823/17, mediante el cual la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD) Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED), Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), Dirección General del Bachillerato (DGB) y la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros (DGPYRF), manifestaron lo siguiente:

*"En principio debe destacarse que esta Dependencia sólo atiende planteles de control administrativo federal. Los planteles de control administrativo estatal "Preparatorias Estatales" está directamente a cargo de la Secretaría de Educación de los Gobiernos de cada Estado.*

*En tenor de la anteriormente manifestado la información relativa al número de Docentes Jubilados, plazas vacantes por jubilación, decesos o renuncias, en el Estado de Chiapas, en el Subsistema de Preparatoria Estatales durante el periodo comprendido del 1 de febrero del 2014 al 15 de mayo del 2017, deberá solicitarla a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, a través de su mecanismo de transparencia el cual se encuentra en la siguiente liga electrónica: [http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/estados\\_lista](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/estados_lista) o a través de la nueva Plataforma Nacional de Transparencia, ubicada en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.*

*Lo anterior, debido a que corresponde a la propia Autoridad Estatal, en su calidad de patrón de acuerdo con la fracción IV del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Ahora bien, la CNSPD informa que de conformidad con el artículo 8, fracción XIV, 9, fracción XVI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, le corresponde a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la asignación de las plazas en estricto orden de la lista de prelación.*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/09/2017-C

Cabe señalar que la CNSPD, no cuenta con delegaciones o con alguna representación en las entidades federativas, toda vez que las mismas cuentan con un área encargada del Servicio Profesional Docente y dependen directamente de cada Secretaría de Educación del Estado.

En lo que atañe a los folios que se asignaron para los ciclos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, en el Estado de Chiapas, con un resultado de idóneo, se le sugiere consultar la página del Servicio Profesional Docente, siguiendo los siguientes pasos:

1.- Ingresar en la página del servicio profesional docente en el siguiente link: [www.servicioprofesionaldocente.sep.gov.mx](http://www.servicioprofesionaldocente.sep.gov.mx), el cual aparecerá la siguiente imagen:

El servicio profesional docente en línea. El sitio muestra el logo de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD). El menú de navegación incluye: INGRESO, PREMIACION, EVALUACION EN LA FUNCION, ESTADISTICAS, FORMACION DE PERSONAL, FORMACION DE CANDIDATOS, EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO, EVALUACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO, TRANSPARENCIA, CONTACTO, LINKS Y MENUS SATI. El contenido principal está dividido en secciones para Educación Básica y Educación Media Superior, cada una con botones para 'CONSULTA DE RESULTADOS' y 'ESTADISTICAS'. En la parte inferior, un banner negro con texto blanco dice 'EL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE' y un botón negro con texto blanco dice 'ANTECEDENTES'. El pie de página menciona 'SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA', 'LÍNEA GENERAL', 'LÍNEA GENERAL DE', y 'LÍNEA DEL INSTITUTO NACIONAL'.

2.- Una vez hecho lo anterior, deberá de dar clic a la pestaña de ingreso el cual abrirá un desplegado de Educación Básica y Educación Media Superior, el cual usted elegirá la opción de Educación Media Superior, posteriormente elegirá la opción de concurso ordinario, y enseguida el ciclo escolar que desee consultar, como a continuación se indica en pantalla



SEPS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

CNSPD  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA EDUCACIÓN BÁSICA  
ACTUAL 2017-2018  
MAR 2015-2016

CONVOCATORIA DE INGRESO A FUNCIONES DOCENTES Y TÉCNICAS

CONVOCATORIAS  
PROCESO DE PRE-REGISTRO  
PROCESO DE REGISTRO  
SEDES DE REGISTRO  
CONSULTA DE SEDS DE APLICACIÓN  
ESTADÍSTICAS DEL CONCURSO  
CONSULTA DE RESULTADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Trabajo y de acuerdo establecido por el Instituto N.º 1 de la Educación Superior, expedidas por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados de las 32 Entidades Federativas, la Secretaría de Educación Pública lleva a cabo la publicación de los resultados nacionales y de los informes individualizados de todos los sustentantes que participaron en el proceso de evaluación para ingresar a los subistemas, tipos de función, campos disciplinares, asignaturas o disciplinas de la Educación Media Superior para el ciclo escolar 2015-2016.

Con la difusión pública de los resultados nacionales se atienden los principios de legalidad, transparencia y certeza establecidos en el Servicio Profesional Docente.

Por otra parte, con la emisión de los dictámenes de los resultados individualizados de naturaleza confidencial, se ofrece a todos los sustentantes la información para que identifiquen el grado de dominio de conocimientos y habilidades profesionales, y las que necesitan fortalecer.

Quienes hayan obtenido resultados en sus evaluaciones que los ubiquen en situación de "DÓNDE", a partir de este momento, deberán estar atentos a los eventos públicos y procesos que realicen las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados de las entidades federativas en donde concursaron, a efecto de que concreten su ingreso o promoción en el servicio público educativo, en términos de lo dispuesto en las convocatorias publicadas.

CRITERIOS BÁSICOS PARA OBLIGAR A LOS SUSTENTANTES  
PERFILES, PARÁMETROS E INDICADORES PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2015-2016. FECHA DE PUBLICACIÓN 31 DE MARZO DE 2015  
ETAPAS, ASPECTOS Y MÉTODOS  
RECOMENDACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN  
PREGUNTAS FRECUENTES

GUÍAS DE ESTUDIO  
BIBLIOGRAFÍA DE APOYO

3.- Una vez hecho lo anterior, se abrirá una página en la cual usted deberá de elegir la opción de Consulta de Resultados, y posteriormente consulta pública de resultados, como a continuación se indica:

PROCESO DE REGISTRO  
CONSULTA DE SEDS DE APLICACIÓN  
ESTADÍSTICAS DEL CONCURSO  
CONSULTA DE RESULTADOS

Para la difusión pública de los resultados nacionales se atienden los principios de legalidad, transparencia y certeza establecidos en el Servicio Profesional Docente.

Por otra parte, con la emisión de los dictámenes de los resultados individualizados de naturaleza confidencial, se ofrece a todos los sustentantes la información para que identifiquen el grado de dominio de conocimientos y habilidades profesionales, y las que necesitan fortalecer.

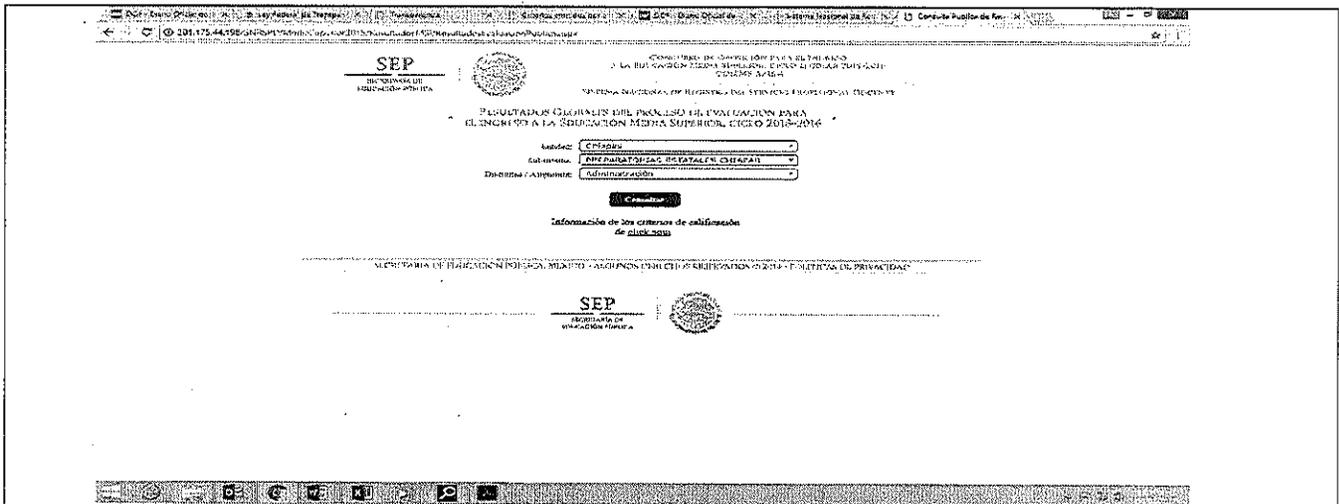
Quienes hayan obtenido resultados en sus evaluaciones que los ubiquen en situación de "DÓNDE", a partir de este momento, deberán estar atentos a los eventos públicos y procesos que realicen las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados de las entidades federativas en donde concursaron, a efecto de que concreten su ingreso o promoción en el servicio público educativo, en términos de lo dispuesto en las convocatorias publicadas.

Para la consulta de resultados, se ofrecen las siguientes opciones:

- Consulta Individual de Resultados. Permitir a cada sustentante conocer el resultado de su evaluación, el grupo de disciplinas, los ítems más destacados, los ítems y el grupo de disciplinas de los exámenes los resultados obtenidos en cada examen, y la declaración de los mismos.
- Consulta Pública de Resultados. En el caso de ingreso a la Educación Básica Superior, permiten los ítems de las convocatorias de áreas de estudio por entidad federativa, subistema, tipo de función, campo disciplinar, asignatura o disciplina, y los puntajes que corresponden a cada uno de los instrumentos aplicados.

Haga clic en el tipo de consulta que desea realizar

4.- Por último usted deberá de proporcionar los datos que usted desee consultar, como se muestra en la siguiente imagen:



En la imagen, se puede observar, la consulta del Estado de Chiapas y de las Preparatorias Estatales del Chiapas.  
" (SIC)

VI. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), notificó la resolución emitida al recurso de revisión RRA 4823/17, a través de la cual resolvió lo siguiente:

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y se le instruye a efecto de que analice el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información y en caso de no encontrarla, someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información solicitada por el particular y emita un acta en la cual el Comité de Transparencia de manera fundada y motivada, declare formalmente la inexistencia de lo solicitado, misma que deberá entregar al particular.

"(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución RRA 4823/17 emitida por el Pleno del INAI a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Financieros (DGP y RF), la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), Dirección General del Bachillerato (DGB), Dirección de Presupuesto y Prestaciones (DPP), la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED), la

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/ISO/12/09/2017-C**

**Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), a efecto de que se dieran cumplimiento a las mismas, las cuales manifestaron lo siguiente:**

*"La DGPYRF ratifica que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros determinó no existe información relativa al número de Docentes Jubilados, plazas vacantes por jubilación, decesos o renunciaciones, en el Estado de Chiapas, del Sistema de Educación Media Superior, en el periodo comprendido del 1 de febrero del 2014 al 15 de mayo del 2017.*

*El Sistema de Educación Media Superior es coordinado por la Subsecretaría de Educación Media Superior de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y las entidades federativas en su calidad de patrones de acuerdo con la fracción IV del artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal. Por lo que esta Dirección sugiere turnar la consulta a la Entidad Federativa.*

*De modo tal que la información correspondiente al número de Docentes Jubilados, plazas vacantes por jubilación, decesos o renunciaciones, en el Estado de Chiapas, del Sistema de Educación Media Superior, no corresponde a las atribuciones de la DGPYRF sino de la Subsecretaría de Educación Media Superior o a la Secretaría de Educación en el Estado de Chiapas, por lo que se sugiere turnar la solicitud a dichas áreas.*

*Cabe resaltar que el usuario se inconformó, manifestando lo siguiente: "El acto reclamado es la falta de respuesta y la incongruencia de la información proporcionada. Lo anterior debido a que la fracción IV de artículo 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mencionados en la respuesta dada, en efecto dice que el patrón es la Entidad Federativa, sin embargo ello no exime a la Secretaría de Educación Pública de la responsabilidad de tener la información solicitada, esto debido a que en el mismo artículo fracción I establece que: La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina..."*

*Por lo que respecta al artículo 26-A fracción I que establece: La Secretaría de Educación Pública establecerá un sistema de administración de nómina, mismo que es administrado por la Dirección General del Sistema de Administración de la Nómina Educativa Federalizada (FONE), derivado de la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, quien conforme en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 36 es la dirección general encargada de realizar esta actividad.*

*La DGB informa que las Preparatorias Estatales no son del ámbito de competencia de esta Dirección General; se sugiere realizar una nueva solicitud dirigida a la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de Chiapas, a través del mecanismo de transparencia destinado para ello: <http://www.iaipchiapas.org.mx/acceso-infomex.php>*

*La DGSIGED manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva a la información que existe en el Sistema de Información y Gestión Educativa, NO se cuenta con la información solicitada.*

*La Dirección de Presupuesto y Prestaciones informa que las instancias que conocen estos datos son la SEP, la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas que son quienes finalmente realizan las contrataciones, y el ISSTECH que realiza los dictámenes de Jubilación y Decesos.*

*Me permito informarle que esta Coordinación Sectorial no tiene competencia para la atención de planteles de control estatal, por lo mismo no cuenta con información del número de Docentes Jubilados, así como plazas vacantes por jubilación, decesos o renunciaciones del Subsistema de Preparatorias Estatales en el estado de Chiapas.*

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

*Cabe precisar que esta Subsecretaría sólo atiende planteles de control administrativo federal. Los planteles de control administrativo estatal "Preparatorias Estatales" están directamente a cargo de la Secretaría de Educación de los Gobiernos de cada Estado.*

*Más aún, si la consulta hubiese sido incluyendo al subsistema de bachillerato federal, la respuesta tendría que ser requerida para su entrega a cada Dirección General dependiente de la SEMS.*

*Para mayor referencia por cuanto a los planteles federales y en virtud de que los recursos presupuestales asignados a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la ocupación de plazas son responsabilidad de cada Dirección General, considerando que a través de esta, se genera el proceso de asignación de dichos recursos en el interior de cada uno de sus planteles, debiendo contar con un registro de ocupación y vacancia derivado de los recursos asignados.*

*Asimismo y en lo que respecta al número de folio asignado por el Servicio Profesional Docente y su acreditación como idóneo también es responsabilidad de las Direcciones Generales dependientes de esta Subsecretaría ya que son quienes llevan a cabo el control del proceso respectivo.*

*Finalmente la CNSPD manifiesta que se debería de declarar la inexistencia de la información solicitada a esta Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, toda vez que la información solicitada por el recurrente relativa al número de contrataciones que se llevaron a cabo por los ciclos escolares de 2014-2015, 2015-2016, y 2016-2017, en los que se deberá de especificar los folios con los que se contrataron a los que sustentantes que resultaron idóneos, por lo que de conformidad con el artículo 8, fracción XIV, 9, fracción XVI de la Ley General del Servicio Profesional Docente, le corresponde a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados la asignación de las plazas en estricto orden de la lista de prelación, lo anterior, toda vez que son estas Autoridades y Organismos las que otorgan las plazas, por lo que dicha información se deberá de solicitar a la Secretaría de Educación del estado de Chiapas." (SIC)*

**Por tanto, la Dirección General de Presupuestos y Recursos Financieros (DGPYRF), la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), Dirección General del Bachillerato (DGB), Dirección de Presupuesto y Prestaciones (DPP), la Dirección General del Sistema de Información y Gestión Educativa (DGSIGED), la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD), solicitan a este H. Comité, la declaración de la inexistencia de la información consistente en el número de contrataciones para ocupar plaza de docentes en el estado de Chiapas para el Sistema de Educación Media Superior, en el subsistema de Preparatorias Estatales, para los ciclos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.**

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.18.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, declara por mayoría la inexistencia de la información consistente en el número de contrataciones para ocupar plaza de docentes en el estado de Chiapas para el Sistema de Educación Media Superior, en el subsistema de Preparatorias Estatales, para los ciclos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y**

**Acceso a la Información Pública, junto con el 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Punto 19.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Declaratoria de inexistencia de la información.

**Número Folio:** 0001100354817

**Número de Recurso de Revisión:** RRA 5860/17

**Estatus del Recurso de Revisión:** Alegatos

**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

*"Solicito copias simples de:*

*1) plan de estudios detallado y completo, con toda la documentacion incluida de la maestría en Derecho a la Información dictada en febrero de 2016 y con una duración de 4 meses.*

*2) fundamentacion, motivacion y marco legal y juridico aplicable para dictar esta maestria en 4 meses*

*3) fundamentacion, motivacion y marco legal y juridico aplicable para otorgar grado de la mencionada maestría en 4 meses*

*4) fundamentacion, motivacion y marco legal y juridico aplicable para requisitos de titulacion de la mencionada maestría en 4 meses*

*5) lista de asistencia a clases de los alumnos aceptados de la mencionada maestria.*

*6) listado con el nombre de los egresados, numero de cedula profesional federal otorgada de la mencionada maestria.*

*7) toda la documentacion disponible de la mencionada maestria, en version publica si es que contiene información confidencial.*

*Poner a disposición en formato DIGITAL (PDF) y en copia simple, señalando el costo de reproduccion y envio al interior del país.*

*Si excede la capacidad de envio de esta plataforma, subir los documentos a un enlace de servidor propio o externo, atendiendo al principio de máxima publicidad y máxima difusión.*

*Declarar estos documentos que son información pública ordinaria de libre acceso, como información focalizada y proactiva, a fin de que estén siempre disponibles en el portal web institucional." (SIC)*

**II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación (DGAIR), quién informó lo siguiente:**

*"No se localizó documento alguno, del cual se desprenda información a la que refiere dicha solicitud.*

*Sin embargo, y en aras de la transparencia le sugerimos canalice una nueva solicitud de información al Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la nueva Plataforma Nacional, la cual se ubica en la siguiente liga: (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>)..." (SIC)*

**III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:**

“

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/12/09/2017-C

**Razón de la interposición**

DE LA RESPUESTA BRINDADA POR EL SUJETO OBLIGADO SE DESPRENDE QUE NO CUMPLE CON LA OBLIGACION DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION, EN EL CASO DE QUE ASÍ FUERA, PUESTO QUE LA LEY DECRETA LA PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA, POR LO QUE LA CARGA DE LA PRUEBA RECAE EN EL SUJETO OBLIGADO. 1) EL ÁREA GENERADORA DEBIO DECRETAR LA INEXISTENCIA Y APORTAR LOS ELEMENTOS DE CONVICCION NECESARIOS PARA DAR CERTEZA AL SOLICITANTE DE LA INEXISTENCIA DECRETADA. 2) EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBIO FUNDAR, MOTIVAR Y ORDENAR UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL SUJETO OBLIGADO, A FIN DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA RESOLUCION DEL AREA GENERADORA QUE DECRETÓ LA INEXISTENCIA. EN CASO DE LA PRESUNCION DE EXISTENCIA QUE SE OBTIENE DEL ENLACE APORTADO DE LA SOLICITUD ORIGINAL, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, DEBIÓ ORDENAR, DE SER POSIBLE, LA REPOSICION DE LA INFORMACIÓN O LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CON DEMOSTRACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, EN LAS QUE SE PROBARA, DE MANERA INDUBITALE, LA INEXISTENCIA DEL MENCIONADO PROGRAMA EN SUS ARCHIVOS. TAMBIEN DEBIÓ, EN CASO DE APLICARSE, TURNAR AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, EL EXPEDIENTE PARA LAS SANCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER EN CASO DE QUE EL MATERIAL NO SE ENCONTRARA EN LOS ARCHIVOS. ASÍ LAS COSAS SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION EN TIEMPO Y FORMA, A FIN DE QUE EL ORGANO GARANTE FEDERAL, REALICE LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES.  
LINKPROBATORIO DE PRESUNCION DE EXISTENCIA: <http://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/ofrece-unam-maestria-en-derecho-a-la-informacion/> ADEMÁS, SI NO TUVIERON REGISTRO

ALGUNO, POR PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, DEBIERON ENTREGAR LA INFORMACION QUE MAS SE ASEMEJARA A LO SOLICITADO, HACIENDO USO DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. EN CUALQUIER CASO, DEMUESTRA OMISION Y DOLO POR PARTE DE LOS TITULARES DEL SUJETO OBLIGADO, POR LO QUE ESTE ORGANO GARANTE DEBERÁ ABRIR Y SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN POR LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1) PREVENCIÓN INDEBIDA DE LA SOLICITUD: LA MISMA FUE EXACTA EN TODAS SUS PARTES, DEBIERON ATENERSE A LA LITERALIDAD DE LA MISMA. 2) OMISION DE LA ENTREGA DE LOS OFICIOS DE LAS AREAS GENERADORAS DONDE SE DECRETA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION SOLICITADA. 3) OMISION DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL COMITE DE TRANSPARENCIA, DONDE CONFIRME O REVOQUE EL ACUERDO DEL AREA GENERADORA. 4) OMISION DE ENTREGAR DOCUMENTALES PROBATORIAS DE LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA, HABIDA CUENTA DE LA PRESUNCION DE EXISTENCIA, ENTRE LAS QUE DEBEN CONTAR, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA; FOTOGRAFIAS DEL PROCESO DE BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, CAPTURAS DE PANTALLA DE LOS SISTEMAS DONDE SE REALIZÓ LA BUSQUEDA, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO ANTE 2 DOS TESTIGOS, TODO ESTO CON LA FINALIDAD DE DAR CERTEZA JURIDICA AL SOLICITANTE DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACION DE INEXISTENCIA.

”(SIC)

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 5860/17** a la **Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.
- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 5860/17**, mediante el cual la

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

**Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación (DGAIR), manifestó lo siguiente:**

*“En relación a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100354817, dirigida a la Unidad de Transparencia de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita declarar la inexistencia de la información requerida, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó documento alguno, del cual se desprenda información a la que refiere dicha solicitud.” (SIC)*

Por tanto, la **Dirección General de Acreditación Incorporación y Revalidación (DGAIR)**, solicitan a este H. Comité, la declaración de la inexistencia de la información consistente en los siete puntos requeridos por el ciudadano, puesto que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se localizó documento alguno.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.19.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, declara por mayoría la inexistencia de la información consistente en los siete puntos requeridos por el ciudadano, puesto que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se localizó documento alguno, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Punto 20.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Declaratoria de inexistencia de la información.

**Número Folio:** 0001100364817

**Número de Recurso de Revisión:** RRA 0656/17

**Estatus del Recurso de Revisión:** Alegatos

**I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:**

*“La que suscribe (...) madre de (...) quien presentó el examen el domingo 25 de junio a las 14:30 hrs. En la Universidad Latina, ubicada en Av. Pedro Henríquez Ureña n° 173 (eje 10 sur), cuyo folio es (...) y CURP (...), solicito copia certificada de los siguientes documentos: Examen que presentó mi hijo (hoja óptica), así como versión pública del documento en donde se autorizó y validaron las respuestas correctas del examen que presentó mi hijo, es importante indicar que no estoy solicitando en ningún caso la pregunta para que no me reserven la plantilla de respuesta, es decir lo que requiero es la versión pública del documento donde se autorizó la pregunta y la respuesta correcta, donde podrán testar la pregunta, dejando visible la opción correcta de respuesta. Lo anterior lo requiero para validar el examen de mi hijo ya que la UNAM reconoció mas de 11 mil exámenes de la comipens mal calificados. Para tal efecto, anexo copia de mi identificación, identificación de mi hijo, comprobante credencial, acta de nacimiento, dicha*

documentación se presentará en original para acreditar la personalidad jurídica al momento que la autoridad lo indique.” (SIC)

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)** quién informó lo siguiente:

“La Comisión Metropolitana de Instituciones Públicas de Educación Media Superior (COMIPEMS), está integrada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Colegio de Bachilleres (COLBACH), el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), y la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar del Estado de México (SECyBEM), estas instituciones convinieron unir esfuerzos para realizar conjuntamente el Concurso de Asignación, para el ingreso a la Educación Media Superior en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, para lograr este propósito acordaron constituirse en un grupo de trabajo permanente que se identifica como COMIPEMS. En dicho grupo de trabajo la Secretaría de Educación Pública es una Institución más de las que la integran y en particular la Dirección General de Evaluación de Políticas hace las veces de Secretaría Técnica.

En este contexto le informo que, a pesar de formar parte de la COMIPEMS, la Dirección General de Evaluación de Políticas no cuenta con la información solicitada, toda vez que la Universidad Nacional Autónoma de México coordina la aplicación y calificación de los exámenes de los sustentantes que solicitan como primeras opciones para su ingreso a la Educación Media Superior a las Escuelas Preparatorias y Colegios de Ciencias y Humanidades que imparte esta casa de estudios. En razón de lo anterior le sugerimos ingresar una nueva solicitud de información a la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la nueva Plataforma Nacional, la cual puede localizar en la siguiente liga: (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>).” (SIC)

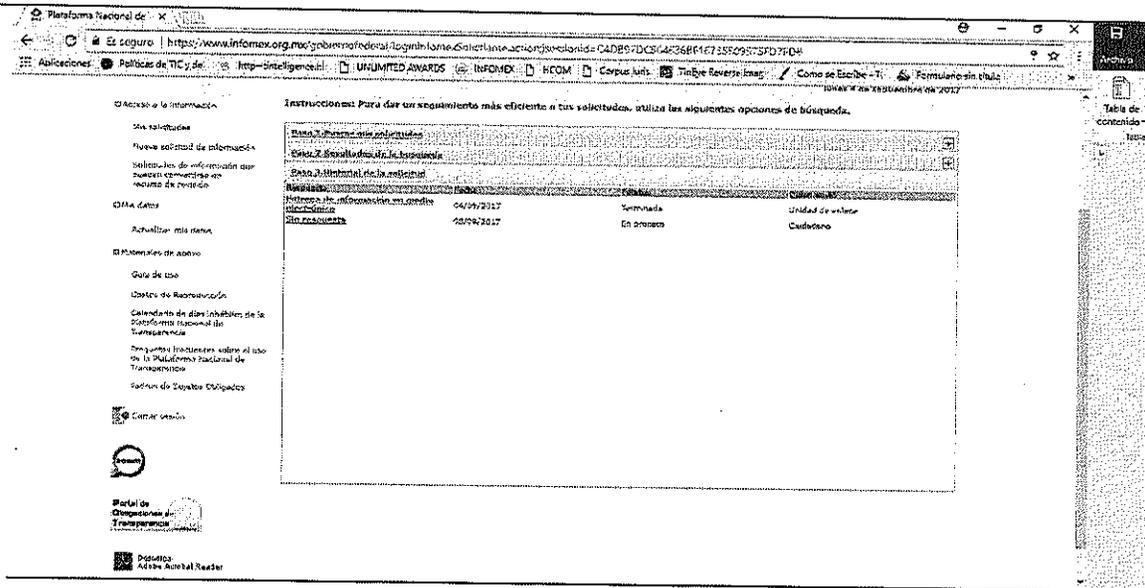
III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“En su respuesta la SEP no considero lo indicado en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra dice:

“**Artículo 53.** Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular **dicha situación dentro de los tres días siguientes** a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales”.

Bajo lo indicado en artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la SEP se debió declarar no competente a más tardar el 11 de agosto del presente año y no el 4 de septiembre del 2017 una vez transcurridos 19 días hábiles como se puede apreciar en la siguiente imagen:



De la repuesta del sujeto obligado a la solicitud de derechos ARCO número 0001100364817, se puede apreciar que los servidores públicos de la SEP incurriendo en los supuestos indicados en la fracción I y II del artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al actuar con negligencia e incumplir con los plazos indicados en la ley referida

De conformidad con la fracción IV del artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados solicito:

- Se instruya a la SEP que dé respuesta puntal a mi solicitud de derechos ARCO número 0001100364817
- Que se instruya a la SEP para que a mi solicitud de derechos ARCO se sustancie en términos de la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y no Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se puede apreciar en su escrito de respuesta
- Se dé parte a la contraloría de la SEP para que se investigue las posibles omisiones o responsabilidades que resulten por parte de los servidores públicos de la SEP
- 

De conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para acreditar la identidad del titular de los datos personales que está bajo la patria potestad de quien lleva la voz en términos de los artículos 412 y 413 del Código Civil Federal y de los artículos 412 y 413 Código Civil para el Distrito Federal se anexa lo siguiente

- Copia Acta de nacimiento
- Credencia COMIPEMS
- Pasaporte de (...)
- Pasaporte de (...)

En cuanto la autoridad lo requiere presentare los originales para cotejo”(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión RRA 0656/17 a la Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP), a efectos de que se atendiera el presente recurso.

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 0656/17**, mediante el cual la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, manifestó lo siguiente:

*“En relación a la solicitud recibida con No. de Folio 0001100364817, dirigida a la Unidad de Transparencia de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de conformidad con los artículos 138, fracción II; 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 141, fracción II; y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita declarar la inexistencia de la información requerida, toda vez que es la Universidad Nacional Autónoma de México quien coordina la aplicación y calificación de los exámenes de los sustentantes que solicitan como primeras opciones para su ingreso a la Educación Media Superior a las Escuelas Preparatorias y Colegios de Ciencias y Humanidades que imparte dicha casa de estudios.” (SIC)*

Por tanto, la **Dirección General de Evaluación de Políticas (DGEP)**, solicitan a este H. Comité, la declaración de la inexistencia de la información consistente en los siete puntos requeridos por el ciudadano, puesto que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se localizó documento alguno.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.20.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, declara por mayoría la inexistencia de la información consistente en los siete puntos requeridos por el ciudadano, puesto que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se localizó documento alguno, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Punto 21.-**

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

**Número Folio:** 00011000343616.

**Número de Recurso de Revisión:** RRA 1476/16

**Estatus del Recurso de Revisión:** Cumplimiento

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*“Documentos por medio de los cuales la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente notifica a la autoridad educativa del estado de Chihuahua el impacto presupuestal de los resultados de la Promoción en la Función por Incentivos por la Evaluación del Desempeño 2015-2016 (evaluación para la permanencia)” (SIC)*

- II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)** quien informó lo siguiente:

*"Sobre el particular, anexo al presente se servirá encontrar copia de los oficios que tratan los aspectos relativos a la solicitud en mención. (Ver Anexo1)" (SIC)*

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*"Se recurre que la entrega de la información no corresponde a lo solicitado, por lo que con fundamento en la fracción V del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se interpone el presente recurso de revisión". (SIC)*

*Otros elementos a someter:*

*"El 13 de junio de 2016 realicé solicitud de información con folio 0001100343616 al sujeto obligado Secretaría de Educación Pública, en la que pedí: "Documentos por medio de los cuales la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente notifica a la autoridad educativa del estado de Chihuahua el impacto presupuestal de los resultados de la Promoción en la Función por Incentivos por la Evaluación del Desempeño 2015-2016 (evaluación para la permanencia)" El 4 de julio del presente la Unidad de Transparencia notifica ampliación de plazo. El 8 de agosto del presente el sujeto obligado otorga como respuesta tres oficios y tres documentos con información que no corresponde a lo solicitado y que está obligado a generar de conformidad con el numeral 1.12 del apartado IV del Programa de Promoción en la función por incentivos en educación básica y del Programa de Promoción en la función por incentivos en educación media superior. Como es evidente la información proporcionada no corresponde a lo solicitado por lo que se interpone recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada. Espero no pase desapercibido para el Consejo General del INAI que: No se funda ni motiva la prórroga ni fue confirmada por el Comité de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto solicito al Consejo General del INAI ordene al sujeto obligado otorgue la información solicitada" (SIC)*

- IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 1476/16** a la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, a efectos de que se atendiera el presente recurso.

- V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 1476/16**, mediante el cual la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, manifestó lo siguiente:

*"La CNSPD, informa que anexa los documentos que muestran el avance del impacto presupuestal de los resultados de la Promoción en la Función por Incentivos por la Evaluación del Desempeño 2015-2016, en el Estado de Chihuahua. (Se adjuntan oficios)"(SIC)*

- VI. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución emitida al recurso de revisión **RRA 1476/16**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 21, fracción II y 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **instruye** al sujeto obligado para que, en un plazo de 10 días hábiles, cumpla lo siguiente:

- Turne nuevamente la solicitud de información a las unidades administrativas competentes para efectos de que realicen la búsqueda de los documentos por medio de los cuales la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente notifica a la autoridad educativa del estado de Chihuahua el impacto presupuestal de los resultados de la Promoción en la Función por Incentivos por la Evaluación del Desempeño 2015-2016, en términos del numeral 1.12 del *Acuerdo por el que se establece el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica y se emiten las reglas para su operación*.

“(SIC)”

- VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución **RRA 1476/16** emitida por el Pleno del **INAI a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, la cual manifestó lo siguiente:

*“En su oportunidad se enviaron copia de los oficios CNSPD/285/2016, CNSPD/335/2016 y CNSPD/741/2016, en el que se indicó que los mismos tratan los aspectos relativos al Programa de Promoción en la Función por Incentivos correlacionados con la Evaluación del Desempeño 2015-2016 del Estado de Chihuahua, señalado en el resolutivo segundo del Pleno del INAI en el recurso de revisión RRA 1476/16.*

*En respuesta, mediante correo electrónico, el Jefe de Departamento de Cumplimientos “E”, de la Dirección de Cumplimientos de la Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, indico lo siguiente:*

*“Sobre el particular, hago de su conocimiento que, del análisis a las constancias remitidas en vía de cumplimiento, no se advierten montos, cantidades o porcentajes relacionados con el impacto presupuestal del interés de la parte recurrente, por lo que solicito realice las aclaraciones que considere conducentes, a efecto de contar con mayores elementos que permitan la evaluación del cumplimiento a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa.*

*Al respecto, me permito informar lo siguiente:*

*Como bien se señala, del análisis a las constancias remitidas en vía de cumplimiento, no se advierten montos, cantidades o porcentajes relacionados con el impacto presupuestal del interés de la parte recurrente; toda vez que, la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente Notifica a las*

*Autoridades Educativas Locales, el impacto presupuestal de los Resultados de la Promoción en la Función por Incentivos, por ello en los diferentes oficios ofrecidos como respuesta, se informa a la Autoridad Educativa de Chihuahua lo siguiente:*

- *Archivo de Docentes de educación Básica, con grupo de desempeño Bueno y Destacado*
- *Archivo de Directivos de educación Básica, con grupo de desempeño Bueno y Destacado*
- *Archivo de Docentes de educación Media Superior, con grupo de desempeño Bueno y Destacado*
- *Precisión para el otorgamiento de la Promoción de la Función por Incentivos (PFI-K1)*
- *Ramo presupuestal para el pago de docentes con plaza federal, según corresponda*
- *Presupuesto Estatal para el pago de docentes con plaza estatal, según corresponda*
- *Ramo presupuestal para el pago de docentes con plaza federalizada, según corresponda*
- *Distribución de los recursos para el pago de los Organismos Descentralizados, según corresponda*
- *Fecha de retroactividad para el pago de la Promoción de la Función por Incentivos (PFI-K1)*

*Una vez proporcionada esta información, el cúmulo de ésta, permite a las Autoridades Educativas Locales, así como al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE), generar y advertir los montos, cantidades o porcentajes relacionados con el impacto presupuestal; ya que está dentro de sus facultades, competencias y funciones.*

*Asimismo, el proceso definido por la federación para la centralización del pago del personal docente y administrativo que labora en la Secretaría de Educación Pública, los recursos para cubrir los conceptos, la Ley de coordinación fiscal en el artículo correspondiente, quedan establecidas las reglas para operar este fondo (FONE) deja ver de manera clara, que la Autoridad Educativa Local, en su calidad de patrón es la única instancia facultada para poder efectuar los diversos movimientos que impacte la Nómina; considerando lo anterior y dada la naturaleza particular de la operación de Programa de Incentivos (PFI), el Gobierno Federal, asigna una partida global con el fin de que el personal Docente que participó en la evaluación del desempeño y se hizo acreedor a este estímulo se le pudiera cubrir el concepto y las repercusiones salariales que el mismo conlleva, incluyéndose en este los pagos a la seguridad social y las prestaciones de Ley reconocidas a los trabajadores.*

*En consideración a lo anterior esta Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, no tiene la información, para advertir o emitir un documento en el que se señale los montos, cantidades o porcentajes relacionados con el destino de los recursos, y está fuera de sus facultades, competencias y funciones.*

*En esta Coordinación Nacional, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de mayor información relacionada con la solicitud que pudiera atender a la misma; no encontrándose en sus registros y que lo proporcionado es todo lo que esta Coordinación Nacional tiene referente al tema.*

*En ese sentido, me permito informar que los oficios ya proporcionados, son los únicos elementos existentes con los que cuenta esta Coordinación Nacional del Servicio Profesional referentes al impacto presupuestal de los resultados de la promoción en el Estado de Chihuahua.” (SIC)*

Por tanto, la **Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (CNSPD)**, solicitan a este H. Comité, la declaración de la inexistencia de la información requerida, ya que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de mayor información relacionada con la solicitud que pudiera atender a la misma; no encontrándose en los registros y siendo los oficios ya proporcionados los únicos elementos existentes.

**Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/12/09/2017-C.21.-** Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité

**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/12/09/2017-C**

de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, declara por mayoría la inexistencia de la información requerida, ya que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de mayor Información relacionada con la solicitud que pudiera atender a la misma; no encontrándose en los registros y siendo los oficios ya proporcionados por la Coordinación los únicos elementos existentes, de conformidad con los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, junto con el 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.